

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

18230

ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se considera incluido en el sector industrial agrario de interés preferente al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Vicente y don Juan Seguí Payá en Chella (Valencia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Vicente y don Juan Seguí Payá para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas propios en Chella (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluido en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimido con efectos desde el 1 de enero de 1979 por la Ley 44/1978, de 8 de septiembre.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 22.535.511 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras y de quince meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18231

ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a las Firmas: «Esco (Centro de Estudios para la Escuela y la Comunicación), de José Manuel Llorca Rodríguez» y nueve más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas: «Esco (Centro de Estudios para la Escuela y la Comunicación), de José Manuel Llorca Rodríguez», «H. Blume Ediciones», «Mas-Ivars Editores, Sociedad Limitada», «Ediciones Omega, S. A.» «Gráficas Guada, S. A.», «Astoreca y Compañía, S. A.», «Cayfo, S. A.», «Distribuidora Olimpia, S. A.», «Ameris, S. A.», y «Editorial Latina, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las Firmas:

— «Esco (Centro de Estudios para la Escuela y la Comunicación), de José Manuel Llorca Rodríguez», con domicilio en calle Corzo, 5 —Somosaguas-Madrid—, y DNI 38.040.355.

— «H. Blume Ediciones», con domicilio en calle Rosario, 17, Madrid y DNI 37.170.847.

— «Mas-Ivars Editores, S. L.», con domicilio en calle G. V. Marqués Turia, 64, Valencia, y NIF B-46.00812.4.

— «Ediciones Omega, S. A.», con domicilio en calle Casanova, número 220, Barcelona-36, y NIF A-08-070054.

— «Gráficas Guada, S. A.», con domicilio en calle Virgen de Guadalupe, 32 Esplugas de Llobregat, Barcelona, y número de identificación fiscal A-06-816506.

— «Astoreca y Compañía, S. A.», con domicilio en calle Gordiniz 44-3.º Bilbao (Vizcaya), y NIF A-48-111.520.

— «Cayfo, S. A.», con domicilio en carretera de Caldes, kilómetro 3,700 Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-145.864.

— «Distribuidora Olimpia, S. A.», con domicilio en calle Provenza, 290, entresuelo, Barcelona-8, y NIF A-08-636318.

— «Ameris, S. A.», con domicilio en calle Sor Angela de la Cruz, 10-1.º-D, Madrid-20 y NIF A-28-476729.

— «Editorial Latina, S. A.», con domicilio en calle Velázquez, 100, Madrid, y NIF A-28-625.549.

Para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto prototipo 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y desarrollado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 2 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y 3 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo según artículo quinto del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

— Esco (Centro de Estudios para la Escuela y la Comunicación, de José Manuel Llorca Rodríguez, 26 de junio de 1980.

- «H. Blume Ediciones», 22 de julio de 1980.
- «Mas-Ivars Editores, S. L.», 10 de septiembre de 1980.
- «Ediciones Omega, S. A.», 14 de octubre de 1980.
- «Gráficas Guada, S. A.», 5 de febrero de 1981.
- «Astoreca y Compañía, S. A.», 11 de marzo de 1981.
- «Cayfo, S. A.», 17 de marzo de 1981.
- «Distribuidora Olimpia, S. A.», 17 de marzo de 1981.
- «Ameris, S. A.», 20 de marzo de 1981.
- Editorial Latina, S. A., 7 de abril de 1981.

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18232 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,188	102,468
1 dólar canadiense	82,537	82,865
1 franco francés	16,576	16,635
1 libra esterlina	180,791	181,696
1 libra irlandesa	145,209	146,016
1 franco suizo	46,373	46,606
100 francos belgas	242,698	243,942
1 marco alemán	39,785	39,971
100 liras italianas	8,063	8,091
1 florín holandés	35,822	35,983
1 corona sueca	18,881	18,968
1 corona danesa	12,838	12,688
1 corona noruega	16,239	16,310
1 marco finlandés	21,735	21,841
100 chelines austriacos	568,138	569,583
100 escudos portugueses	150,608	151,467
100 yens japoneses	43,144	43,354

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

18233 ACUERDO de 22 de julio de 1981, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el programa oficial que ha de regir en la oposición de ingreso en el Cuerpo de Jueces de Distrito.

Este Consejo General del Poder Judicial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el apartado 3 del artículo 2 de su Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, acuerda aprobar el programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Jueces de Distrito, de conformidad con el sistema establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial.

Programa para la oposición al Cuerpo de Jueces de Distrito

PRIMER EJERCICIO

Derecho procesal

Tema 1. Concepto del proceso. Naturaleza jurídica del proceso. Clases de proceso. Distinción entre proceso y procedimiento.

Tema 2. Fuentes del Derecho procesal. La Ley Procesal y su aplicación en el tiempo y en el espacio. Estructura de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Otras fuentes del Derecho procesal.

Tema 3. Las partes en el proceso civil. Concepto de parte. Capacidad para ser parte. Uniones sin personalidad y patrimonios autónomos. Capacidad para comparecer. Requisitos para la comparecencia en juicio de las personas singulares. Comparecencia de las personas jurídicas. Naturaleza y tratamiento procesal de la capacidad.

Tema 4. Concepto de la legitimación. Legitimación propia y por sustitución. La legitimación según la doctrina del Tribunal Supremo. Alcance y tratamiento procesal. Diligencias preliminares para su determinación según la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 5. Postulación y representación procesal. El poder. Excepciones a la intervención de Abogado y Procurador. Procedimiento de jura de cuentas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 6. Posición de las partes en el procedimiento civil. Pluralidad de partes. El litisconsorcio. Intervención procesal. Sus clases. Cambio de partes. La rebeldía del demandado. Concepto, efectos y recursos.

Tema 7. Hechos y actos procesales. Concepto, clasificación y requisitos. Defectos de los actos procesales: Subsanción. Actos de parte.

Tema 8. Actos procesales del Juez: Concepto. Resoluciones: Sus clases y forma. Votación, redacción, suscripción, publicación y registro de la sentencia. Vinculación e invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección. Actos del Secretario. Actos del Agente judicial.

Tema 9. Plazos y señalamientos. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. Sus formas y efectos.

Tema 10. Principios constitutivos del proceso civil. Principio dispositivo. Principios de impulsión, preclusión y eventualidad. Principios de oralidad, inmediatez y concentración. Principio de publicidad.

Tema 11. Concepto procesal de la acción. Clasificación de las acciones. Acciones de condena. Acciones meramente declarativas.

Tema 12. La demanda. Concepto, naturaleza jurídica y contenido. Teorías de la individualización y de la sustanciación. Admisibilidad de la demanda. Efectos de derecho material. Litispendencia. Acumulador de acciones.

Tema 13. Contestación a la demandada. Su forma y contenido. Conductas posibles del demandado frente a la demandada. Excepciones perentorias y dilatorias: Su concepto, enumeración, trámite y efectos de las dilatorias en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La excepción de cosa juzgada. La reconvencción.

Tema 14. La prueba: Su concepto. Naturaleza jurídica de las normas de la prueba. Clases de prueba. Medios de prueba. Objeto de la prueba.

Tema 15. Valoración de la prueba: Su concepto. Valoración libre y legal. Hechos admitidos. Los hechos notorios. Las presunciones. Carga de la prueba.

Tema 16. El procedimiento probatorio en general. Recibimiento, proposición, admisión y práctica de la prueba. Publicidad y documentación. Aseguramiento de la prueba. Diligencias para mejor proveer.

Tema 17. La confesión judicial. Naturaleza jurídica. Clases de confesión. Admisibilidad y requisitos. Procedimientos probatorios. Efectos.

Tema 18. Prueba por documentos. Naturaleza del documento y clasificación. Fuerza probatoria de los documentos. Presentación de los documentos.

Tema 19. Prueba por testigos. Naturaleza de esta prueba. Capacidad del testigo. Procedimiento probatorio. Garantías de la veracidad del testigo. Valor probatorio de la prueba testifical.

Tema 20. Prueba pericial. Concepto y clases de pericia. Procedimiento probatorio. Valoración de esta prueba. El reconocimiento judicial. Concepto. Procedimiento y valoración.

Tema 21. Terminación normal del proceso. La sentencia, su concepto y clases. Cosa juzgada formal. Cosa juzgada material. Naturaleza de la vinculación. Límites de la cosa juzgada. Objetivos y subjetivos. Sentencias sin cosa juzgada.

Tema 22. Terminación anormal del proceso. Renuncia, desistimiento, allanamiento, transacción y caducidad de la instancia. Interrupción y suspensión del procedimiento. El compromiso.

Tema 23. Los recursos: Concepto y clases. El problema de la única y doble sentencia. Los recursos de reposición, súplica y queja: Su tramitación.

Tema 24. El recurso de apelación: Su concepto. La «reformatio in peius». Disposiciones generales sobre procedencia, admisión y efectos del recurso de apelación. Características del trámite de la apelación en los distintos tipos de procesos.

Tema 25. Recurso de casación. Antecedentes históricos. Recurso de casación por infracción de Ley y de doctrina legal. Recurso de casación por quebrantamiento de forma. Resoluciones impugnables. Motivos de casación. Tramitación.

Tema 26. Recurso de revisión. Concepto. Motivos de revisión, interposición y sustanciación. Decisión del recurso de juicio rescisorio.

Tema 27. El juicio declarativo de mayor cuantía. Fase alegatoria: Escritos de réplica, súplica y ampliación. Fase probatoria y fase de decisión. El juicio declarativo de menor cuantía: Sus diferencias con el de mayor en sus tres fases.